

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00225, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00225

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1

DEMANDADO: JHON JAIRO DIAZ HENAO CC. 4.414.151

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta que la misma fue obtenida de los aplicativos de recolección de información de la demandante, manifestación que a juicio de este despacho no es suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la norma señalada, máxime que revisado el anexo no es posible relacionar de qué base de datos se trata, ni que pertenezca al demandado.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

RECONOCER personería amplia y suficiente al GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S, identificada con el Nit. 900228767-5, de conformidad al inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, sociedad que a su vez designó como apoderado principal al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ identificado con la CC. 9.872.485 y T.P No. 158.462 del C.S de la J, y como apoderado suplente al abogado WILLIAM ANDRÉS ZAPATA GONZALEZ, identificado con la CC. 10.011.378 y T.P No. 248.976 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3075d2068b530ae9a3c4813980ee34d7adc059f398f071bf1233fb26b46fc6bc**

Documento generado en 29/11/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>